

D. DOMINGO GARCÍA FRUTOS Y RUIZ,

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD.

HAGO SABER: Que en la imprescindible necesidad de velar por el orden público, y para que se realice el programa del Excmo. é Ilustrísimo Ayuntamiento en la Feria de ganados que ha de celebrarse en los días 18, 19 y 20 del mes actual, he considerado oportuno establecer las reglas siguientes:

1.º Los que presenten ganados habrán de colocarlos para la contratación, según su clase, en los puntos del Ferial que se les indiquen, exhibiendo previamente la nota de sanidad que el Veterinario, Inspector de carnes del Municipio, les facilitará gratis.

2.º La ganadería forastera que se conduzca para exponerla en el mercado, y no otra, podrá pastar los días desde el 17 al 21, ambos inclusive, en los terrenos de la dehesa de Pinedo que designe el Inspector de Policía Urbana y Rural, y los dueños ó encargados cuidarán escrupulosamente de no encender lumbre ni causar perjuicios á los árboles, viñedos y frutos ó siembras, pues de los que irroguen responderán á los propietarios ó colonos de la finca y á la Administración local.

3.º Se fijan para la prueba de caballerías, que se contraten, el paseo que conduce desde el Circo Romano á la Basílica, el trayecto desde la puerta de Visagra á la tahona de las afueras por detrás del asiento de la carretera de Madrid, y los caminos que arrancan del de la Fábrica de Armas Blancas á las ruinas de los Bartolos, al Cementerio General y á la carretera de Extremadura.

4.º Fuera de las líneas marcadas en la prevención anterior y los demás caminos de la Vega, por donde pueden circular con el orden establecido los carruajes y caballos, no se permitirá la marcha al galope, ni al trote, por el camino que se atravesase, debiendo ejemplar al paso y con el mayor cuidado para no molestar á los transeúntes á pie, ni producir el más leve dano en el arbolado público.

5.º Los conductores de carruajes de carga y acémilas marcharán á pie por el campo de la Feria, guiando aquéllos cuidadosamente, y llevando éstas del ramal y reatadas cuando fuere más de una.

6.º La venta de artículos de consumo y otros géneros que se traigan al Ferial, ha de realizarse en los puestos fijos señalados, permitiéndose en ambulancia únicamente á los aguadores.

7.º En el barrio de las Covachuelas tendrán sus habitantes especial cuidado para recoger en sus hogares las caballerías y animales inmundos de su pertenencia, y conservarán barrido con el mayor aseo el frente de las casas respectivas hasta el centro de la calle.

8.º En el Juzgado de la Feria se constituirá cada día un Sr. Teniente de Alcalde acompañado de dos Regidores, para cuidar de la conservación del orden, corregir las faltas y resolver con arreglo á sus facultades propias y delegadas cuantas cuestiones se susciten.

9.º Los dependientes de la Autoridad quedan inmediatamente encargados de vigilar para que se cumpla lo que en este bando se previene y de conducir á los contraventores al Juzgado de la Feria, así como á todos aquellos que, defraudando mis esperanzas, cometiesen cualquier exceso, ó se dediquen á entretenimientos viciosos é inmorales y á juegos prohibidos de invite y azar.

Esmerándose todos sin distinción en la debida observancia de las prevenciones anteriores y de aquellas que contienen los bandos no derogados de buen gobierno para la policía y orden de esta Capital, quedarán satisfechas las aspiraciones del Ayuntamiento y de la Alcaldía, sin necesidad de hacer otras observaciones dirigiéndose á un público tan ilustrado.

Toledo 12 de Agosto de 1891.



Domingo García Frutos.